

Sustanciación No. 0360.-

DESPACHO COMISORIONo. 28

Rad Comitente 76001 41 89 011 2021 00066 00

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI

Radicación Comisionado No. 2022-00011-00.-

Dejar sin efecto y Enviar nuevamente oficio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veinticuatro . -

Resisado el DESPACHO COMISORIO No. 28 librado dentro de Rad. 76001 41 89 011 2021 00066 00 por el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI y dentro del Proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 y en contra de DIEGO TOMAS VALBUENA LÓPEZ C.C. 7.170.757 y en observancia que el oficio para facultar subcomisionar no fue enviado es por que nuevamente se hará tal solicitud y por ende se dejara sin efecto alguno el auto Sustanciación No. 0102.- De fecha, Enero 22 de 2024.-

DISPONE :

1.- Dejar sin efecto jurídico alguno el auto de Sustanciación No. 0102. De fecha Enero 22 de 2024 al igual que las actuaciones subsiguientes que de él dependan.-

2.-Librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN a esta dependencia Judicial expresamente para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro del inmueble encomendada sobre el predio denominado la hacienda, el cual se encuentra ubicado en la calle 57 No. 1F-12 del municipio de Yumbo - Valle identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370151739 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 054

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 02 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, MARZO 22 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 359-

DESPACHOCOMISORIONo.Sin Numero –

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

RadicaciónNo.2023-00015-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

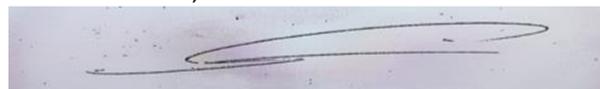
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el INSPECTOR DE POLICIA ADSCRITO A LA ALCALDIA DE YUMBO de la comisión impartida mediante DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero Librado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el proceso de EXPROPIACION adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, contra TEODORA DORADO OSORIO, MYRIAN DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO, RICAURTE VERGARA SALCEDO, COOPERATIVA FINANCIERA AVANCEMOS, BANCO GANADERO HOY BBVA COLOMBIA y JAIME REYES TOVAR, radicado bajo partida No.2022-00044., a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 054

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, ABRIL 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00655-00

Valor agencias en derecho	\$ 140,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ 450,000.00
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 590,000.00

VALOR: QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2021-00655-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 **DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI en contra de MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA y SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2022-00541-00

Valor agencias en derecho	\$ 250.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 250.000,00

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 421
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2022-00541-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

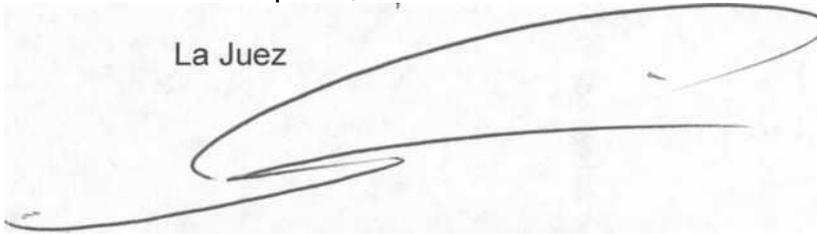
Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por AGRO D SAN MIGUEL SAS en contra de RODOLFO QUINTERO ALDANA y DERLY JOHANA OJEDAS ORTEGA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00310-00

Valor agencias en derecho	\$ 200.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 200.000,00

VALOR: DOSCIENTOS MIL PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 422
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00310-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

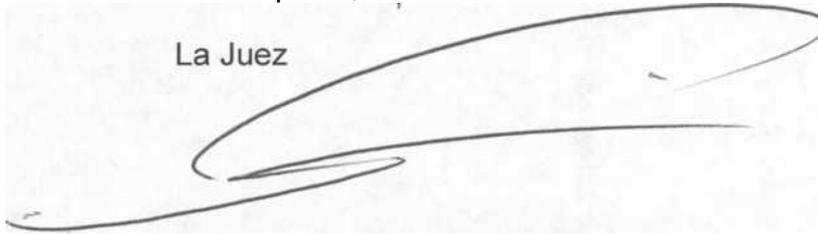
Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 **DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJEC. EFEC . GARAN REAL propuesto por BANCO COMERCIAL AV – VILLAS en contra de OSCAR ORTIZ ORDOÑEZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00780-00

Valor agencias en derecho	\$ 250.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ 25.100,00
Valor Certificación de Tradición.....	\$ 20.300,00
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 295.400,00

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 423
EJEC. EFEC . GARAN REAL
Rad. 768924003002-2023-00780-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

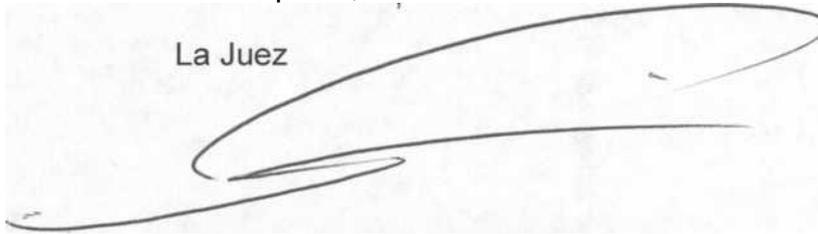
Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 **DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI en contra de LUIS FERNANDO VERA RIVERA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00864-00

Valor agencias en derecho	\$ 460,000.00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 460,000.00

VALOR: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 424
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00864-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

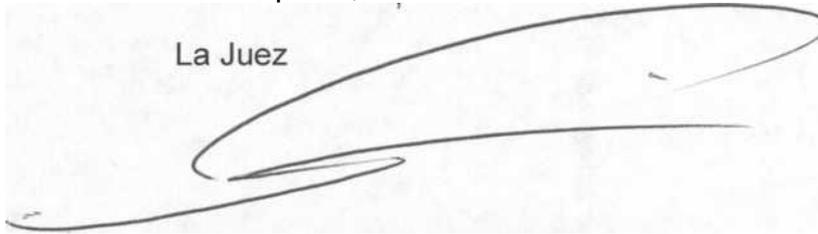
Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO en contra de HUMBERTO ALVAREZ, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00532-00

Valor agencias en derecho	\$ 200.000,00
Valor Notificación.....	\$ 24.800,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 224.800,00

VALOR: DOS CIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS PESOS
MONEDA CORRIENTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 404
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00532-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA JOYSMACOOL en contra de LUIS EDUARDO RIOS CUERO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00563-00

Valor agencias en derecho	\$ 200.000,00
Valor Notificación.....	\$ 7.500,00
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	

VALOR: DOS CIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 405
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00563-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL en contra de LEYDY MAMIAN ZUÑIGA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2023-00790-00

Valor agencias en derecho	\$ 5.000.000,00
Valor Notificación.....	\$ -
Valor Póliza Judicial	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ 25.100,00
Valor Certificación de Tradición.....	\$ 20.300,00
Honorarios Secuestre	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 5.045.400,00

VALOR: CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS
MONEDA CORRIENTE

primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, primero de abril de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 399
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2023-00790-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero de abril de dos mil veinte y cuatro (2.024).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 **DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Abril 1 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0362.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2024-00119-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Primero de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderad judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** parte Demandante en contra de **ESTEFANIA SOTO TORO** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es precedente esta dependencia judicial,

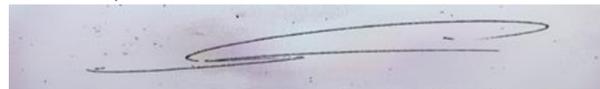
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 054 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, ABRIL 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. -22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que el presente escrito de incidente sancionatorio, fue presentado en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 774
Incidente Sancionatorio
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 76 892 40 03 002 2019-00046-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del art 593 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del art 44 C.G.P. y inciso 3° del art 129 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITASE como INCIDENTE el escrito de solicitud de sanción al señor pagador y representante legal de la empresa FUNERARIA LA PIEDAD impetrado por la Dra. MARIA DORALBA CHAVARRIAGA en su calidad de incidentante.

SEGUNDO: Del escrito incidental CORRASE TRASLADO al señor pagador y representante legal de la empresa FUNERARIA LA PIEDAD en su condición de incidentado, por el TERMINO de tres (3) días, quienes en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. (art 129 inciso 3° del C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR al señor pagador y representante legal de la empresa FUNERARIA LA PIEDAD para que se sirvan informar a esta agencia judicial, el motivo por el cual no dieron cumplimiento de manera oportuna al oficio No 0104 de febrero 10 de 2023, y de mayo 25 de 2023. En el cual se les informaba del embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente decretado en contra del señor RUBEN OLEIVER BALLESTEROS en su condición de empleado de dicha empresa y se les hacia las advertencias del caso contempladas en el artículo 44 del C.G.P. respuesta esta que debe darse en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: HM Asociados Y CIA
Ddo: Transportes La Fortaleza

Sustanciación No. 394
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00641-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

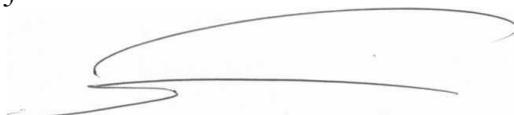
Se allega memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la demandada TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 02 DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 0731
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00176-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro
(2024).-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **EDWIN FRANCISCO SALAZAR RAMIREZ**, con el fin de obtener el pago total de **\$77.830** correspondiente a la cuota de capital del mes de junio de 2020, Por la suma de **\$13.850** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de **JUNIO** de 2020, Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de **JUNIO** de 2020, Por la suma **\$78.998** correspondiente a la cuota de capital del mes de **JULIO** de 2020, Por la suma de **\$12.682** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de **JULIO** de 2020 **6.)** Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de **JULIO** de 2020, Por la suma **\$80.183** correspondiente a la cuota de capital del mes de **AGOSTO** de 2020, Por la suma de **\$11.497** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de **AGOSTO** de 2020 **9.)** Por la suma de **\$2.099** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de **AGOSTO** de 2020, Por la suma **\$81.385** correspondiente a la cuota de capital del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020, Por la suma de **\$10.295** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, Por la suma de **\$2.099** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, Por la suma **\$82.606** correspondiente a la cuota de capital del mes de **OCTUBRE** de 2020; Por la suma de **\$9.074** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020; Por la suma de **\$2.071** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020; Por la suma **\$83.845** correspondiente a la cuota de capital del mes de **NOVIEMBRE** de 2020; Por la suma de **\$7.835** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, Por la suma de **\$2.044** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, Por la suma **\$85.103** correspondiente a la cuota de capital del mes de **DICIEMBRE** de 2020, Por la suma de **\$6.577** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, Por la suma de **\$1.999** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, Por la suma **\$86.379** correspondiente a la cuota de capital

del mes de **ENERO** de 2021, Por la suma de **\$5.301** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, Por la suma de **\$1.980** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, Por la suma **\$87.675** correspondiente a la cuota de capital del mes de **FEBRERO** de 2021, Por la suma de **\$4.005** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, Por la suma de **\$2.007** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, Por la suma **\$88.990** correspondiente a la cuota de capital del mes de **MARZO** de 2021, Por la suma de **\$2.690** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, Por la suma de **\$1.989** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, Por la suma **\$90.326** correspondiente a la cuota de capital del mes de **ABRIL** de 2021, Por la suma de **\$1.355** correspondiente a los intereses de plazo liquidados al 1.5% mensual en el periodo comprendido entre el 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021, Por la suma de **\$1.980** correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida para el periodo comprendido entre el 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **EDWIN FRANCISCO SALAZAR RAMIREZ** la cual no fue posible notificarlo personalmente por ello se emplazó y posteriormente se nombró Curador ad litem para que lo representara quien se notificó en forma personal y dentro del término otorgado no se propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,


MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.054

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, ABRIL 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 1 de 2024.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 724.-

Incidente de Desacato

Radicación No. **2023-00293-00**

Segundo Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Abril Primero De Dos Mil Veinticuatro.

De conformidad a lo solicitado por la señora *ANGELA MARIA ESCARRIA AGUADO* en su calidad de agente oficioso de **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. Sigla : EMSSANAR EPS S.A.S. Nit : 901021565-8.**, Con base en la sentencia No. T- 195 de fecha 27 de Junio de 2023, dictada por el Juzgado 12 Civil del Circuito que complemento a la Sentencia No. T- 63 del 10 de Mayo de 2023 dictada por esta dependencia judicial;. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvase contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.** Sigla: **EMSSANAR EPS S.A.S. Nit : 901021565-8.**, A través del señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEDIJA**, *quien funge como Agente Interventor de EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. Sigla : EMSSANAR EPS S.A.S. Nit : 901021565-8.*; para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento a la sentencia No. T- 195 de fecha 27 de Junio de 2023, dictada por el Juzgado 12 Civil del Circuito que complemento a la Sentencia No. T- 63 del 10 de Mayo de 2023 dictada por esta dependencia judicial; para con la hoy incidentante **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Agente Interventor. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,


MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.054

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 1 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 725.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2023 - 00621 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Abril Primero de Dos mil Veinticuatro .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por la señora **LUZ MARY OSORIO** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, y como quiera que manifiesta que aun no tiene dicha documentación, que es indispensable para realizar los requerimientos previos, toda vez que se debe individualizar los sujetos a sancionar. Es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora **LUZ MARY OSORIO** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, por cuanto no se adjuntó la documentación básica necesaria para adelantar el tramite incidental ya que se debe individualizar a la persona que desacata la orden impartida y no se apporto el documento idóneo que nos indique quien es

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 054</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 773
NO REPONER
EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACION: 2023-00691-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: COVERCOL S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al recurso de REPOSICION y subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1425 de diciembre 6 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Artículo 431. Pago de sumas de dinero: *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, **con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.** Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”* (Negrillas del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no subsano en debida forma el auto inadmisorio, pues la togada está solicitando en su demanda el pago de \$109.072.385 pesos por concepto de saldo de capital insoluto del pagare base de recaudo, suma que discrimina las obligaciones de la siguiente manera: capital \$67.417.028 pesos, capital \$41.655.357, intereses de mora \$6.617.058 pesos, intereses por la suma de \$5.138.902 pesos, intereses por la suma de \$1.478.156 pesos y por los intereses moratorios futuros causados desde el 20 de agosto de 2023, lo cual arroja como cuantía la suma de \$122.306.501 pesos, y la togada estimo la cuantía en \$115.689.443 pesos, es decir la cuantía solo la estimo con base en las tres primeras pretensiones y dejo por fuera de esta los intereses por la suma de \$5.138.902 pesos, intereses por la suma de \$1.478.156 pesos, e intereses moratorios futuros causados desde el 20 de agosto de 2023 hasta la presentación de la demanda; cuando el artículo 26 del C.G.P. dice que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones, y la profesional del derecho no incluyo en su cuantía las últimas tres pretensiones para determinar la cuantía conforme a lo norma aquí citada, la togada no hizo ello, solo se limitó a indicar no se había quedado por fuera ninguna pretensión para determinar la cuantía; por lo que considera el juzgado que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado. En consecuencia, no se revoca.

En cuanto el recurso de apelación este se concederá por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 321 del C.G.P. en el efecto devolutivo como quita que este proceso es de mínima cuantía en consecuencia de única instancia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NO REPONER el interlocutorio No 1425 de diciembre 6 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO en contra del auto interlocutorio No 1425, proferido por este despacho judicial el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

3.- ORDENAR la remisión del expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto), para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No.054 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 02 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 775
Abstenerse de Conceder Recurso de Apelación
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (MINIMA CUANTÍA)
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad: 2024-00106-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando recurso de apelación en contra del interlocutorio No040 de marzo 6 de 2024, fundamentando la alzada bastamente en su memorial.

Referente a la apelación para decidir se hace necesario estudiar el artículo 321 del C.G.P. que a su tenor dice: “Procedencia: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.***
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código. (Negrillas del despacho).*

De conformidad a la norma en cita se tiene que el juzgado se abstendrá de conceder la apelación por improcedente, como quiera que no obstante el auto objeto de alzada es un auto que está dentro de la taxatividad señalada en el artículo 321 del C.G.P. el proceso es de mínima cuantía puesto que la misma se determinó en la suma de \$41.175.000 pesos, y la mínima cuantía para el año 2024 es de \$52.000.000 de pesos, lo anterior al multiplicar 40 veces el salario mínimo mensual legal vigente que es de \$1.300.000 para el año en curso, razón por la cual el proceso es de única instancia por tanto la solicitud del recurso de apelación contra la providencia apelada no cumple con los lineamientos señalados en el mentado artículo 321 del C.G.P. Por lo tanto el juzgado se abstendrá de concederlo por improcedente

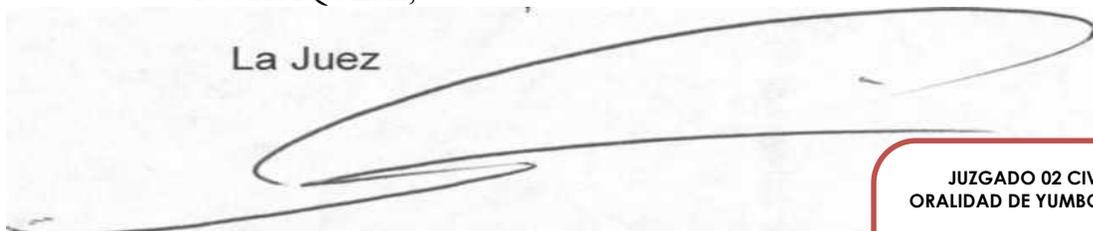
En consecuencia, este despacho judicial.

DISPONE:

.- ABSTENERSE de conceder la apelación por improcedente, en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY Orl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.054 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: ABRIL 02 DE 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0715.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00968-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Primero de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP Nit 890.303.400-3** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA c.c. No. 1.107.534.136** y **MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA C.C. No. 1.107.534.077** , como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA c.c. No. 1.107.534.136** y **MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA C.C. No. 1.107.534.077**, que se encuentran ubicados en la a CARRERA 13 No. 15B-33 barrio la nueva estancia de YUMBO, o la que se indique el momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$4. 000.000.oo

2.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.054

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0714.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00165-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Primero de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP Nit 890.303.400-3** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARYELIS ALICIA CALDERON ESPINOSA c.c. No. 1.107.534.136** y **MARIANA ANDREA FERRER ESPINOZA C.C. No. 1.107.534.077** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ESTER MARIA ESPINOSA CORREA, C.C. N° 1044120412.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 1.714.146.00 Mcte, por el capital contenido en el pagaré No. 511214.-

b. Por los intereses moratorios causados desde el 6 de julio del 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

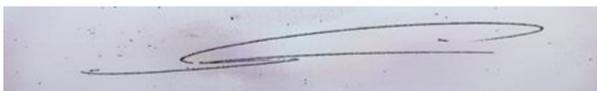
c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ELIZABEYH CRISTINA ARNGO SERNA de conformidad al endoso adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 054</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 22 de marzo de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 798
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00232-00

Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la solicitud de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** respecto del vehículo identificado con la placa **GJW-024** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante **MARIO DE JESUS SERNA FAJARDO**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **KIF-070**, de propiedad del garante **MARIO DE JESUS SERNA FAJARDO** con C.C. No. **16.445.102**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario